



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Exámen de Información

Unidad Fiscalizable : TURBINA PSEG-CORONEL

Unidades de Generación : LM-6000 PC 47 MW

DFZ-2019-999-VIII-NE

Julio de 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez F.	X Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Unidad Emisiones - Calidad del Aire DFZ
Elaborado	Claudia Quiroga M.	X Claudia Quiroga M. Profesional División de Fiscalización

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS.....	2
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	4
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.....	5
3.1. ASPECTOS RELATIVOS AL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	5
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS	6
4.1. UGE LM-6000 PC 47 MW.....	6
5. CONCLUSIONES.....	13
6. ANEXOS.....	13

1. RESUMEN

El presente informe corresponde a la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. 13/2011 MMA que Establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas del Ministerio del Medio Ambiente, realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en base a los Reportes Trimestrales del año **2018** de los Monitoreos Continuos de Emisiones de la(s) Unidad(es) de Generación **LM-6000 PC 47 MW** de la Unidad Fiscalizable **TURBINA PSEG-CORONEL**, perteneciente a **SAGESA S.A.**

Para efectos de evaluar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la norma, se requiere de acuerdo al artículo 12° del D.S.13/2011 MMA, que “los titulares de las fuentes emisoras presenten a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario”.

La(s) Unidad(es) de Generación LM-6000 PC 47 MW de la Unidad Fiscalizable TURBINA PSEG-CORONEL, se encuentra(n) ubicada(s) en zona declarada latente/saturada mediante D.S. 41/2006; D.S. 15/2015 y cuenta con sus respectivas Metodologías de Cuantificación de Emisiones validadas ante esta Superintendencia, por lo cual los datos reportados, nos permiten verificar el cumplimiento del D.S.13/2011 durante el año 2018.

Del análisis respecto del estado de validación de la Metodología de Cuantificación de Emisiones y del examen de información realizado a los 4 reportes trimestrales de la(s) Unidad(es) LM-6000 PC 47 MW de la Unidad Fiscalizable TURBINA PSEG-CORONEL perteneciente a SAGESA S.A, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO₂, NO_x y Hg establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2018, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
UGE	Parámetros			
	MP	SO ₂	NO _x	Hg
LM-6000 PC 47 MW	Incumple	Cumple	Exenta	No aplica

Con respecto a la evaluación de los límites de cumplimiento establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2018, para la Unidad LM-600 PC4000 de la Central Coronel - SAGESA S.A. que corresponde a una fuente existente, se reportó 1 hora de régimen en que se superó el límite establecido para el Material Particulado , utilizando petróleo como combustible. Estas superaciones de norma ocurren en el periodo en que el CEMS de MP contaba con su respectiva validación anual. Las horas de superación de MP corresponden a un 0,85% de las horas de régimen de la fuente del año 2018 .

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Unidad Fiscalizable: TURBINA PSEG-CORONEL		UGE: LM-6000 PC 47 MW
Región: Región del Biobío	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Av. Federico Schwager 1010	
Provincia: Concepcion		
Comuna: Coronel		
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: SAGESA S.A	RUT o RUN: 76.186.388-6	
Domicilio Titular: BULNES 441 0, Osorno, X Región De Los Lagos	Correo electronico: hernan.castillo@saesa.cl	
	Telefono: 990473052	
Identificación del Representante Legal: Sebastián Renato Sáez Rees	RUT o RUN: 8.955.392-K	
Domicilio Representante Legal: Bulnes 441, Osorno, X Región De Los Lagos	Correo electronico: sebastian.saez@saesa.cl	
	Telefono: 990473052	
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación		

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Norma (s) de Emisión, especificar:

D.S. N°13/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

3.1. Aspectos Relativos al Seguimiento Ambiental

3.1.1. Documentos Revisados

a) Reportes Trimestrales:

N°	Documento	Periodo de Reporte
1	Reporte Trimestral N° 1	01/01/2018 - 31/03/2018
2	Reporte Trimestral N° 2	01/04/2018 - 30/06/2018
3	Reporte Trimestral N° 3	01/07/2018 - 30/09/2018
4	Reporte Trimestral N° 4	01/10/2018 - 31/12/2018

b) Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones

c) Otros Antecedentes

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS PERTENECIENTES A LA CENTRAL

4.1. UGE LM-6000 PC 47 MW

4.1.1. Descripción de la Unidad de Generación Eléctrica (UGE).

Identificación de la Unidad: LM-6000 PC 47 MW	Configuración: Ciclo Simple	Combustible Principal Utilizado: Gas Natural	Potencia Térmica: 136,2 MWt
---	---------------------------------------	--	---------------------------------------

4.1.2. Identificación de la Chimenea.

Coordenadas UTM: N 5907159 E 663029	Altura (m): 16,0 m.	Sección Chimenea: Cilindrica	Dimensiones (diámetro o lado(s)) [m]: 2,7 m.
Unidad(es) que emite(n): LM-6000 PC 47 MW			

4.1.3. Sistema de Cuantificación de Emisiones.

Método de Cuantificación de Emisiones: MP (CEMS), SO ₂ (CEMS), NO _x (CEMS), O ₂ (CEMS), CO ₂ (CEMS) y Flujo (CEMS)
--

4.1.4. Antecedentes.

Cabe mencionar que mediante carta de fecha 28-12-2018, el titular solicita para efectos de una adecuada evaluación del impuesto verde año 2018, que los valores de concentración para el parámetro material particulado, en las horas de encendido de la UGE, operando con petróleo donde el dato fue caracterizado como (DMC) "Dato Medido Condicional", sean corregido utilizando los criterios de sustitución de datos que establece la Res.Ex.N°33/2015 SMA, para el 1°, 2°, 3er y 4° reporte trimestral, por estar sobre dimensionada la curva de correlación obtenida en marzo del 2018, lo cual fue autorizado mediante ORD. 835 de fecha 23/01/2019.

Con fecha 26 de marzo 2019, el titular ingresa carta, justificando la causa de la hora superación de la concentración de material particulado del día 13 de marzo de 2018 a las 12:00 horas, donde la unidad estaba operando con petróleo diesel, donde señala que el tipo de dato, corresponde a un dato sustituido, debido a la condición fuera de control del CEMS de MP, ya que durante ese periodo se estaban realizando los movimientos de carga necesarios para los ensayos correspondientes a la revalidación del CEMS de flujo. Producto de estas variaciones de carga a niveles inferiores se sustituye con un valor más elevado de MP característico de condiciones de operación de encendido (HE), entregando un valor sobre el límite de cumplimiento normativo.

4.1.5. Evaluación Cumplimiento Normativo - Hechos Constatados

• Metodologías de medición de emisiones utilizado: CEMS / Método Alternativo.

Exigencia(s):							
- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia. - Artículo 9º. Las fuentes emisoras existentes tendrán un plazo de dos años para instalar y certificar el sistema de monitoreo continuo de emisiones, contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Mientras que las fuentes emisoras nuevas deberán incorporar el sistema de medición continuo desde su puesta en servicio. - Artículo 10 º “aquellas fuentes emisoras existentes y nuevas que utilicen como combustible sólido únicamente biomasa, se exime de medir en forma continua dióxido de azufre (SO₂)” (...) - Res. Ex. N° 57/2013 que aprueba Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas: “La fecha de ingreso a la SMA del Informe de resultados de los Ensayos de Validación deberá ser previa al cumplimiento de 12 meses, contados a partir de la fecha establecida en la resolución otorgada por la SMA donde se aprueba el CEMS”. - Guía Sistemas de Información Centrales Termoeléctricas, punto 6.2.1, del Formato de reporte para datos crudos y normalizados minuto a minuto: “ESTADO_CEMS” – “Estado de operación del CEMS”, y del Formato para el reporte de datos crudos y normalizados en promedios horarios: “TIPO_DATO”, donde se describe si el dato del parámetro es medido, sustituido, medido con método de referencia.							
Unidad(es) que emite(n)		LM-6000 PC 47 MW					
Parámetro		MP	SO ₂	NO _x	O ₂	CO ₂	Flujo
Penúltima validación anual del CEMS otorgado por la SMA	Método de cuantificación	CEMS	CEMS*	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	N° Resolución	988/2016	Exento	1078/2017	1078/2017	1078/2017	1078/2017
	Escala o Rango de medición	0 -100% / 0 - 6,9 mg/m ³	N/A	0-200 ppm	0 - 25 %	0 - 10 %	1,5 - 274,3 m/s
	Período de Validación	24/3/2016 - 23/3/2017	No aplica	12/4/2017 - 12/4/2018	12/4/2017 - 12/4/2018	12/4/2017 - 12/4/2018	26/4/2017 - 26/4/2018
Última validación método de cuantificación	Método de cuantificación	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS	CEMS
	N° Resolución	1377/2018	Exento	1377/2018	1377/2018	1377/2018	1377/2018
	Escala o Rango de medición	0 – 100% 0 – 6,9 mg/m ³	N/A	0-200 ppm	0 - 25 %	0 - 10 %	1,5 - 274,3 m/s
	Período de Validación	23/3/2018 - 23/3/2019	Exento	15/3/2018 - 15/3/2019	15/3/2018 - 15/3/2019	15/3/2018 - 15/3/2019	14/3/2018 - 14/3/2019

*Combustible con un contenido de azufre que no supera el 0,5% en peso, por lo que queda exento de realizar el ensayo de exactitud relativa de acuerdo al "Protocolo de Validación del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones CEMS en Centrales Termoeléctricas".

• Pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS

Exigencias (s):

- Artículo 8º. Las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para: Material particulado (MP), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y de otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en la Parte 75, volumen 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR) de la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (US-EPA). El sistema de monitoreo continuo de emisiones será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia.

- Artículo 3º de la Res. Ex. N° 57 de 25 de enero de 2013 de la SMA, aprueba "Protocolo para validación de sistemas de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas", estipula que, "Con posterioridad a la resolución que apruebe inicialmente el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones, el titular de la fuente: (i) deberá someter el Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones a auditorías anuales para extender su aprobación por periodos de un año; (ii) deberá cumplir con los debidos procedimientos de control de calidad que aseguren el óptimo funcionamiento continuo del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (...)"

- Res. Ex. Exenta N° 583 de 3 de octubre de 2014 de la SMA que aprueba Anexo III "Aseguramiento de calidad, reporte de datos, sustitución de datos perdidos y anómalos, auditorías y revalidaciones" del Protocolo para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas, prescribe en su punto N° 4, que "después de llevar a cabo el proceso de validación de un CEMS de gases, el titular de la fuente debe implementar, documentar, mantener y auditar un sistema de aseguramiento de calidad al CEMS validado para asegurar que se continúan proporcionando datos exactos".

Requerimiento de información pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad CEMS del año 2018:

Pruebas	Gases	Material Particulado	Flujo
Error de calibración	Cumple	N/A	Cumple
Linealidad	Cumple	N/A	N/A
Flujo Carga	N/A	N/A	N/A
Interferencias	N/A	N/A	Cumple
Margen de Error	N/A	Cumple	N/A
Auditoría de Correlación Absoluta (ACA)	N/A	Cumple	N/A

N/A: no aplica ejecutar el ensayo

Cumple: ejecuta ensayo y cumple con los rangos establecidos

No cumple: no ejecuta ensayo y/o no cumple con los rangos establecidos

No reporta: no informa los ensayos Qa-Qc

Con relación a las pruebas de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad CEMS del año 2018, es posible indicar que:

- Se realiza requerimiento de información sobre las pruebas QA/QC bajo Res.Ex.N°1365 del 29 de octubre de 2018, según lo establecido en el Anexo III del Protocolo de Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) en Centrales Termoeléctricas.
- Cumple con los ensayos realizados, los cuales se encuentran dentro de los rangos establecidos. De acuerdo a lo anterior, es posible señalar que los datos reportados durante el año 2018 son de calidad asegurada.

• Resumen de datos reportados durante el año 2018 - Material Particulado (MP)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NO_x con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12º del D.S. Nº13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."

- Circular IN.AD.Nº1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto Nº13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular Nº2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."

- Punto Nº 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. Nº13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "Para el caso de MP, SO₂ y NO_x, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto Nº 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. Nº13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Material Particulado (MP) del año 2018, representados en la Figura Nº 1, es posible indicar que:

- Durante el año 2018 se registró un total de 1 hora(s) de régimen en las que se superó los límites establecidos para MP.
- Durante el año 2018 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Material Particulado (MP)

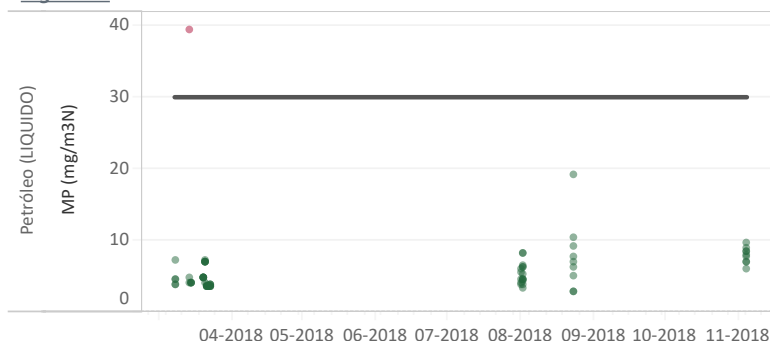
Se identifica incumplimiento para MP

Límite de Emisión MP (mg/m3N) :

Resumen de horas reportadas - Material Particulado (MP) :

Tipo Combustible	Horas Reportadas	Hrs de Conformidad MP	Hrs Incumplimiento MP
LIQUIDO 30			
Horas de Funcionamiento Regular	Horas de Encendido (HE) :	44	18
	Horas en Régimen (RE) :	118	117
	Horas de Apagado (HA) :	30	15
Otros Estados UGE	Horas de Detención No Programada (DNP) :	131	126
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.437	8.284
	TOTAL	8.760	200

Datos de MP medidos durante las horas de régimen :



Horas de Inconformidad - MP :

Trimestre	Gas Natural	Petróleo	Total (horas)
1		1	1
2	0		0
3	0	0	0
4	0	0	0
Total	0	1	1

Figura Nº1 - Resumen horas reportadas para Material Particulado (MP) - Año 2018

• Resumen de datos reportados durante el año 2018 - Dióxido de Azufre (SO₂)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NO_x con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12º del D.S. Nº13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario,..."

- Circular IN.AD.Nº1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto Nº13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular Nº2, de 18 de diciembre de 2013" Define "Horas de funcionamiento: Corresponde a aquel periodo de tiempo en el cual la unidad quema combustible (...)."

- Punto Nº 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. Nº13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "Para el caso de MP, SO₂ y NO_x, se debe determinar el promedio horario de cada hora de funcionamiento, durante un año calendario. El promedio horario obtenido (o sustituido) en cada hora de funcionamiento debe compararse con el límite de emisión aplicable y determinar para cada una de esas horas de funcionamiento si es una hora de conformidad o de inconformidad".

- Punto Nº 5, letra a, de la Interpretación Administrativa del D.S. Nº13 (Circular IN.AD.Nº 1/2015): "i) Para la evaluación del cumplimiento del límite anual de material Particulado y dióxido de azufre, las horas de inconformidad deben justificarse como hora de encendido, hora de apagado o falla. Si no puede justificarse, se considerará un incumplimiento de la norma (...)"

Con relación a los datos de Dióxido de Azufre del año 2018, representados en la Figura Nº 2, es posible indicar que:

- Durante el año 2018 no se registraron horas de régimen en las que se superó los límites establecidos para Dióxido de Azufre.
- Durante el año 2018 no se registraron horas de Falla.

Resumen evaluación Dióxido de Azufre (SO₂)

Existe cumplimiento normativo para SO₂

Límite de Emisión SO₂ (mg/m³N) :

Resumen de horas reportadas - Dióxido de Azufre (SO₂) :

Tipo Combustible	Horas Reportadas	Hrs de Conformidad SO ₂	Hrs Incumplimiento SO ₂
LIQUIDO 30			
Horas de Funcionamiento Regular	Horas de Encendido (HE) :	44	43
	Horas en Régimen (RE) :	118	118
	Horas de Apagado (HA) :	30	30
Otros Estados UGE	Horas de Detención No Programada (DNP) :	131	131
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.437	8.437
	TOTAL	8.760	8.759

Datos de SO₂ medidos durante las horas de régimen :

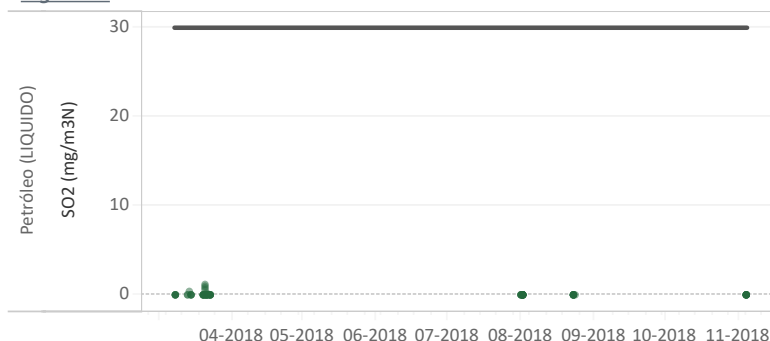


Figura Nº2 - Resumen horas reportadas para Dióxido de Azufre (SO₂) - Año 2018

• Resumen de datos reportados durante el año 2018 - Óxidos de Nitrógeno (NOX)

Exigencia (s):

- Artículo 5º. del D.S.Nº13/2011, Las **fuentes emisoras existentes** deberán cumplir con los valores límites de emisión de la Tabla Nº 1 para Material Particulado (MP) en un plazo de 2 años y 6 meses, contado desde la fecha de publicación del presente decreto. El plazo de cumplimiento de los demás parámetros de las Tablas Nº 1 y Nº 3 corresponderá a 4 años contados desde la publicación del presente decreto en zonas declaradas latentes o saturadas por MP, SO₂ o NO_x con anterioridad a esta fecha y de 5 años en aquellas zonas que no se encuentren declaradas como latentes o saturadas por dichos contaminantes.

Por su parte, las **fuentes emisoras nuevas** deberán cumplir con los valores límites de emisión de las Tablas Nº 2 y Nº 3 desde la entrada en vigencia del presente decreto.

- Artículo 12º del D.S. Nº13/2011: "Los titulares de las fuentes emisoras presentarán... un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario, (...)"

- Circular IN.AD.Nº1/2015 "Interpretación administrativa del Decreto Nº13, de 2011, MMA, Norma de emisión para centrales termoeléctricas de reemplazo de Circular Nº2, de 18 de diciembre de 2013" (...). Para el caso del parámetro NO_x en fuentes existentes, la norma establece un criterio de evaluación diferente al resto de los otros parámetros. Se deben considerar las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario...(ii) para la evaluación del límite anual de Óxido de Nitrógeno, las horas de inconformidad no deben justificarse, pero estas no pueden exceder el 30% de las horas de funcionamiento durante un año calendario.

Con relación a los datos de Óxidos de Nitrógeno del año 2018, representados en la Figura Nº 3, es posible indicar que:

i. De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 15 del D.S.13/2011 MMA, la Unidad de Generación queda exenta de dar cumplimiento al valor límite de emisión de Óxidos de Nitrógeno.

Resumen evaluación Óxidos de Nitrógeno (NOx)

UGE exenta de cumplimiento normativo

Resumen de horas reportadas - Óxidos de Nitrógeno (NOx) :

		Horas Reportadas	Hrs de Conformidad NOx	Hrs Incumplimiento NOx
Horas de Funcionamiento Regular	Horas de Encendido (HE) :	44	25	19
	Horas en Régimen (RE) :	118	115	3
	Horas de Apagado (HA) :	30	29	1
Otros Estados UGE	Horas de Detención No Programada (DNP) :	131	131	0
	Horas Disponibles Sin Despacho (DSD) :	8.437	8.437	0
TOTAL		8.760	8.737	23

Figura Nº3 - Resumen horas reportadas para Óxidos de Nitrógeno (NOx) - Año 2018

4.1.6. Resultados Evaluación Cumplimiento Normativo

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **LM-6000 PC 47 MW** de la Central **CORONEL**, perteneciente a **SAGESA S.A.**, y a los **4** Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de emisión de MP, SO₂, NO_x y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2018**, son los siguientes:

Parámetro	Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA
MP	Incumple
SO ₂	Cumple
NO _x	Exenta
Hg	No aplica

Con respecto a la evaluación del límite de cumplimiento establecidos en el D.S.13/2011 MMA durante el año 2018, para la Unidad LM-6000 PC 47 MW de la Central Coronel - Sagesa S.A., que corresponde a una fuente existente, se reportó 1 hora de régimen en que se superó el límite establecido para el Material Particulado, utilizando petróleo como combustible. Estas superaciones de norma ocurren en el periodo en que el CEMS de MP contaban con su respectiva validación anual. La horas de superación de MP corresponden a un 0,85% de las horas de régimen de la fuente del año 2018. El detalle del hallazgos, se adjunta en Anexo.

4.1.7. Anexos

- * Hallazgos - Complemento Conclusiones
- * Reportes Trimestrales Año 2018
- * Resolución y Respuesta Requerimiento Pruebas QA/QC
- * Antecedentes adicionales - Solicitudes Titular, Oficio Respuesta y/o Requerimientos de Información

5. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión realizada a los antecedentes asociados a la(s) Unidad(es) de Generación **LM-6000 PC 47 MW** de la Unidad Fiscalizable **TURBINA PSEG-CORONEL** perteneciente a **SAGESA S.A.**, y a los 4 Reportes Trimestrales ingresados, los resultados de la evaluación de los límites de MP, SO₂, NO_x y Hg establecidos en el D.S. 13/2011 MMA durante el año **2018**, son los siguientes:

Resultado Evaluación Límites D.S. 13/2011 MMA				
UGE	Parámetros			
	MP	SO ₂	NO _x	Hg
LM-6000 PC 47 MW	Incumple	Cumple	Exenta	No aplica

Con respecto a la superación del límite establecido para material particulado (MP), es posible señalar que esta ocurrió durante 1 hora de régimen durante el 1er trimestre del año 2018, cuyo dato fue caracterizado como dato sustituido. El detalle del hallazgo, se adjunta en Anexo 1.

6. ANEXOS

Anexo 1: UGE LM-6000 PC 47 MW